

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MASCORP, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-090/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2134 /2009

México, D. F. a, 17 de abril de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de abril de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2008, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MASCORP, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el LIC. JOSÉ SANTOS MEDINA BRAMBILA, Representante Legal de la empresa MASCORP, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-001-09, Convocada para Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 17,601 de fecha 25 de abril de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público 84 en Guadalajara, Jalisco; Comprobante de pago de Bases de Licitación; Escrito de fecha 05 de diciembre de 2008, suscrito por el Consultor de Telefonía Movil, del Corporativo en Guadalajara; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 03 de febrero de 2009; Anexo Número 3 de la licitación que nos ocupa de la empresa MASCORP, S.A. DE C.V., Bases de la Licitación Pública Nacional No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-090/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 2 -

00641265-001-09; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 16 de febrero de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 141901260200/540/2009 de fecha 09 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1267/2009 de fecha 03 de marzo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-001-09, se podrían ocasionar daños y perjuicios a la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, habida cuenta que el servicio contratado es de vigilancia y seguridad, servicios de alta prioridad para las necesidades de esa Unidad, así como para la población derechohabiente, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/1331/2009 de fecha 12 de marzo de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/1267/2009 de fecha 03 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 141901260200/540/2009 de fecha 09 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1267/2009 de fecha 03 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641265-001-09, es que con fecha 16 de febrero del presente año se emitió el Fallo y ya fue formalizado el contrato; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, a quien esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo No. 00641/30.15/1330/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, le concedió el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 68 párrafo Tercero de la Ley de la Materia, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 141901200200/571/DJ216/2009 de fecha 17 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Medica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del C.M.N. de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1267/2009 de fecha 03 de marzo de 2009, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 03 de febrero de 2009; Acta de de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa de fecha 11 de febrero de 2009; Acta del evento de Fallo de la Licitación de merito de fecha 16 de febrero de 2009; Contrato de prestación de servicio No. SG 94014(09) de fecha 20 de febrero de 2009, Propuesta Técnica y Económica de la empresa MASCORP, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica y Económica de la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S. A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracciones I y III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----
- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-090/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 4 -

Que indebidamente se desecha la Propuesta de su Representada bajo el argumento siguiente: *No presentó registro de uso de frecuencias de radiocomunicación, en su lugar presenta contrato único de telefonía movistar número [REDACTED] así como escrito de fecha 05 de diciembre de 2008, suscrito por el consultorio de telefonía Móvil corporativo Guadalajara, de la compañía movistar, mediante el cual comunica que la red privada movistar (RPM) es una red de servicios de comunicación de tecnología de punta y con un servicio de frecuencia privada, afirmando que se encuentra avalado por COFETEL. Sin embargo dichos documentos no satisfacen lo solicitado en el punto 12 de la Licitación, puesto que no presenta el Registro de Frecuencias de radiocomunicación expedida por autoridad competente, en el caso de la compañía privada movistar no resulta ser la instancia legal y administrativa competente para expedir registro de radiocomunicación, los documentos que se exhiben no cumplen con lo requerido por la Convocante.*-----

Que al respecto menciona que efectivamente su representada anexo a la documentación requerida por la convocante en la propuesta técnica el contrato de referencia, con el cual se cumple a cabalidad con los requerimientos de la convocante y que erróneamente desecha su representada su propuesta por considerar que lo que se presentó es un contrato de telefonía celular, sin embargo no fue acucioso en leer el contrato en cuestión, ya que dentro del mismo se establece la contratación de los servicios RPM, que son precisamente los solicitados por la convocante esto es equipos de radiocomunicación con telefonía, solicitados y aclarados por la convocante esto es equipos de radiocomunicación con telefonía, solicitados y aclarados por la convocante, en las bases de licitación en lo referente al punto número 7.1 Descripción del Servicio a Contratar inciso P), subinciso f), de las bases de la licitación, y que ellos mismo solicitaron y sin embargo, desechan de manera injustificada su propuesta ya que aunado a lo anterior precisamente la revisión cualitativa de los documentos presentados en su análisis permite a la propia convocante solicitar a los participantes cualquier duda o aclaración respecto a los documentos presentados e incluso hablar con el proveedor para verificar que dicho contrato presentado reúne las características solicitadas por la convocante. -----

Que causa agravio a su representada la parcialidad con la actúa la convocante al no valorar debidamente la documentación presentada por diversa participante GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V., que recibe la propuesta de la misma no obstante de carecer del requisito establecido en el punto 12 Licencias, Autorizaciones y Permisos, primer punto, requisito que incumplió y no obstante ello el realizar el análisis cualitativo de esta propuesta la Convocante fue omisa en valorar adecuadamente dicho requisito y calificó como solvente la propuesta presentada por dicho participante, siendo parcial en su actuar y causándole desde luego los agravios de los cuales se duele su mandante.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que efectivamente se desechó la propuesta del inconforme MASCORP, S.A DE C.V., por haber incurrido en incumplimientos en términos del punto 3 de las Bases de Licitación y punto 12, ya que contrario a lo que afirma no presentó registro de frecuencias de radiocomunicación, sin que sea equiparable el presentar el contrato de telefonía celular con la compañía Movistar número [REDACTED]. ---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 5 -

Que la referida empresa, hoy inconforme también acompañó a su propuesta técnica en específico al punto 12 de las referidas Bases de Licitación, además del contrato a que se refiere en el párrafo anterior, un escrito de fecha 05 de diciembre del año 2008 emitido por el Consultorio de Telefonía Móvil, Corporativo Guadalajara, de la compañía denominada "MOVISTAR" mediante el cual comunicaba "a quien corresponda" que la red privada movistar (RPM) es una red de servicio de comunicación de tecnología de punta y con un servicio de frecuencia privada. -----

Que no obstante de que el inconforme presentó dichos documentos, éstos no satisfacen los requisitos exigidos por la Convocante en el mencionado punto 12 de las bases de licitación ya que lo que se establece en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641265/001/09 es un registro de frecuencia de radiocomunicación, el cual no lo otorgan las empresas privadas como en el caso resulta ser la compañía de telefonía celular denominada "Movistar", sino que lo otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo pago de derechos y contribuciones que al efecto se originen. --

Que efectivamente la convocante solicitó equipos de radiocomunicación con telefonía, tal como se desprende en el punto 7.1 de las Bases de la Licitación mismo que se refiere a la descripción del servicio a contratar sin embargo que haya exigido equipos de radiocomunicación con telefonía como lo puede ser los ofrecidos por la compañía de telefonía celular "MOVISTAR" esto no significa que haya cumplido con el diverso requisito establecido en el punto 12 de las Bases de Licitación, esto es, no es equiparable el contrato de servicios con una compañía de telefonía celular con un registro que otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

Que la empresa MASCORP, S.A DE C.V, manifiesta en su escrito de inconformidad que la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente al emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641265/001/09 no transcribe la carta de la compañía proveedora del servicio de radiocomunicación con servicio adicional de telefonía celular y que por lo tanto su actuar no fue "acucioso", al respecto es de señalarse que dicha carta si fue debidamente tomada en cuenta al momento de invocar la causal de descalificación prevista en el punto 3 de la Bases de Licitación en relación con el diverso punto 12, ya que como se podrá advertir en la propia acta de fallo se funda y motiva precisamente en dicha carta presentada por la empresa de telefonía celular denominada "Movistar", cuyo contenido si bien no fue transcrito en su integridad, si fue implorado en su parte conducente. -----

Que es necesario puntualizar que no es necesario la transcripción del contenido de los diversos documentos que integran las propuestas técnicas de los participantes para fundar y motivar los fallos respectivos en las Licitaciones Públicas que convoquen las autoridades, en el caso concreto la Unidad Médica que representa, ya que dichos documentos forman parte integral del proceso licitatorio y su valor es íntegro aún cuando no se transcriba su contenido en los distintos eventos que se lleven a cabo con motivo de los procesos licitatorios. -----

Que se niega que los funcionarios de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, que valoraron las diversas propuestas de los participantes de la Licitación Pública Nacional 00641265/001/09, hayan actuado con parcialidad o que no hayan valorado de manera atinente y/o adecuada la propuesta de la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION S.A DE C.V., ya que contrario a lo que se afirma, dicha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-090/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 6 -

empresa por virtud de su propuesta tanto técnica como económica si garantiza las mejores condiciones en cuanto a contratación previstas por el artículo 134 de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los Servicios de Seguridad y Vigilancia en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente, Patología y Banco de Sangre del Centro Médico Nacional de Occidente. -----

Que el referido participante cuya propuesta resulto favorecida con la adjudicación del contrato respectivo GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION S.A DE C.V., presento todos y cada uno de los documentos que se requerían en el punto número 12 de las Bases de Licitación tal como consta en su propuesta técnica, la cual se anexa al presente informe como elemento de convicción que acreditan la legalidad del proceso licitatorio en especial del acta de fallo de fecha 16 de febrero del año en curso; efectivamente con la documentación que obra en el expediente conformado por ésta UMAE Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente se puede corroborar que el citado proveedor acredito de forma indubitable que cuenta con la totalidad de las Licencias, Autorizaciones y Permisos emitidas por las Autoridades del Estado de Jalisco necesarios para brindar sus servicios de seguridad y vigilancia en ésta Entidad Federativa, además acreditar que cuenta con el Registro de uso de frecuencias de Radiocomunicación expedido por Autoridad competente. -----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme presentadas en su escrito de fecha 2 de marzo de 2009, que obran a fojas 06 a la 171, y las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de marzo de de 2009, que obran a fojas 202 a la 548 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 2 de marzo de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante, acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de marzo de 2009, que su determinación de desechar la Propuesta de la empresa MASCORP, S.A. DE C.V., en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de febrero de 2009, se ajustó a la normatividad que rige la materia, específicamente a lo solicitado en el punto 12 de las Bases concursales, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El Licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

- Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal según sea el caso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0558

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

7 -

-Cuando el licitante preste el servicio en mas de una Entidad Federativa deberá de contar con Autorización de la Secretaria de Seguridad Pública Federal (de conformidad con el Artículo 52 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica).

Cuando no presenten la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar en original escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el representante legal de la empresa, en papel membretado en el que manifieste que únicamente prestan servicios en esta entidad Federativa (Jalisco).

-Cuando los licitantes cuenten con Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal deberán presentar original y copia de la autorización y registro expedido por el Consejo Estatal de Seguridad Publica del Estado de Jalisco y/o ratificación y registro o refrendo de su autorización anual correspondiente al ejercicio 2006, asi como de la autorización o ratificación y registro que dio origen al refrendo (Articulos 1° fraccion I y II 10, 13, 14 15, 16, y 31 del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Jalisco.

Para el caso de las empresas que cuentan con Licencia federal expedida por la Secretaria de Seguridad Publica y a la que se refiere el parrafo anterior, esta deberá presentar original y copia del registro ante el Consejo Estatal de Seguridad Publica del Estado de Jalisco (Articulo 52 del Reglamento de los Servicios privados de Seguridad en el Estado de Jalisco).

- Autorización y registro para las empresas de Seguridad Privada ante la Dirección de Registros de Servicios Privados de Seguridad Pública "Artículo 52 de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública".
- Relación de altas y bajas (AFIL-02) o registros electrónicos (SUA), Aviso de Inscripción del Trabajador.
- Copia de Pagos de las cuotas obreros patronales
- **Registro de uso de frecuencias de Radiocomunicación.**
- Copia de los comprobantes de capacitación y adiestramiento Técnico Básico de los elementos de Seguridad que prestaran el Servicio al IMSS.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente al contenido de la Propuesta de la empresa MASCORP, S.A. de C.V., que remitió la Convocante en vía de prueba con su Informe Circunstanciado de Hechos, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento con lo solicitado en el numeral 12 relativo a **Registro de uso de frecuencias de Radiocomunicación**, exhibió junto con su Propuesta las documentales consistentes en escrito de fecha 05 de diciembre de 2008 y Contrato No. [REDACTED] mismos que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

MOVISTAR

[REDACTED]
PRESENTE

Guadalajara, Jalisco, 5 de diciembre del 2008



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 8 -

...

Por este medio te envío un cordial saludo.

De igual forma reiteramos nuestro agradecimiento por haber confiado en nosotros y mantener tus conocimientos de negocio, a través de nuestra red.

Como tu sabes la red es un servicio de comunicación 100% confiable, en cuanto a canal de seguridad, ya que es tecnología de punta, el sistema de radiocomunicación mantiene un servicio de frecuencia privada, lo que manejamos como RPM (RED PRIVADA MOVISTAR), misma comunicación que es uno a uno, es decir completamente segura o inviolable y dirigido única y exclusivamente a la gente que tu decides.

Nuestro sistema de comunicación se encuentra avalado por la Cofetel, encargado de regular y normar los sistemas de comunicación en México y los que a la fecha nos permiten seguir incrementando nuestros clientes debido a nuestros códigos de seguridad y radiocomunicación privada.

Reiteramos nuestro agradecimiento y la preferencia que has tenido para con nosotros y seguimos a sus órdenes.

...

atentamente

CONSULTOR DE TELEFONIA MOVIL
CORPORATIVO GUADALAJARA

TELEFONICA MOVISTAR

Contrato único de Telefonía Móvil

Contrato No. [REDACTED]

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que contrario a lo solicitado en el numeral 12 de las Bases de Licitación consisten en **Registro de uso de Radiocomunicación** la empresa inconforme adjuntó con su Propuesta un escrito de fecha 05 de diciembre de 2008, suscrito por el Consultor de Telefonía Móvil Movistar en el que señala que su sistema de comunicación se encuentra regulado por la cofetel, quien se encarga de regular y normar los sistemas de comunicación en México, así como un contrato con la telefonía MOVISTAR, pero sin que ninguno de ellos sea el documento consistente en el Registro de uso de Radiocomunicación como se solicitó en el punto 12 de las Bases de Licitación antes transcrito, sustenta aún más lo anterior lo aducido por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que "...no obstante de que el inconforme presentó dichos documentos, éstos no satisfacen los requisitos exigidos por la Convocante en el mencionado punto 12 de las bases de licitación ya que lo que se establece en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641265/001/09 es un registro de frecuencia de radiocomunicación, el cual no lo otorgan las empresas privadas como en el caso resulta ser la compañía de telefonía celular denominada "Movistar", sino que lo otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo pago de derechos y contribuciones que al efecto se originen".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Confirma aún más el incumplimiento al requisito contenido en el punto 12 de las Bases de Licitación lo argumentado por la empresa accionante en su escrito de fecha 02 de marzo de 2009 al señalar que: "...al respecto menciona que efectivamente su representada anexo a la documentación requerida por la convocante en la propuesta técnica el contrato de referencia, con el cual se cumple a cabalidad con los requerimientos de la convocante y que erróneamente desecha su representada su propuesta por considerar que lo que se presentó es un contrato de telefonía celular ..."; reconocimiento que se recoge como confesión expresa y que sólo perjudica al que lo hace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 en correlación con el precepto 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Puesto que con dicho reconocimiento, se acredita plenamente que la inconforme no dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 12 de las Bases concursales, específicamente lo relativo al **Registro de uso de Radiocomunicación**, es decir, no exhibió junto con su Propuesta el Registro en comento emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tal y como se solicitó en el referido punto de las Bases, por lo que bajo este contexto se tiene que las manifestaciones expuestas por la empresa impetrante en su escrito de fecha 02 de marzo de 2009, devienen de infundadas, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

Así mismo y por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme en el sentido de que "... causa agravio a su representada la parcialidad con la actúa la convocante al no valorar debidamente la documentación presentada por diversa participante GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V., que recibe la propuesta de la misma no obstante de carecer del requisito establecido en el punto 12 Licencias, Autorizaciones y Permisos, primer punto, requisito que incumplió y no obstante ello el realizar el análisis cualitativo de esta propuesta la Convocante fue omisa en valorar adecuadamente dicho requisito y calificó como solvente la propuesta presentada por dicho participante, siendo parcial en su actuar y causándole desde luego los agravios de los cuales se duele su mandante, las mismas se determinan igualmente infundadas en virtud de que del contenido del punto 12 de las Bases párrafo primero se advierte lo siguiente:-----

12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El Licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

- Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal según sea el caso

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-090/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 10 -

-Cuando el licitante preste el servicio en mas de una Entidad Federativa deberá de contar con Autorización de la Secretaria de Seguridad Pública Federal (de conformidad con el Artículo 52 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica).

Cuando no presenten la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar en original escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el representante legal de la empresa, en papel membretado en el que manifieste que únicamente prestan servicios en esta entidad Federativa (Jalisco).

Luego entonces los licitantes estaban obligados a exhibir junto con su Propuesta el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal según sea el caso, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el contenido de la Propuesta de la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCOPRPION, S.A DE C.V.; y que al efecto adjunto la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos se advierte la visible a fojas 485 del expediente que se resuelve, consistente en el Refrendo 2008 del Registro No. CESP/SPSMD/015/2007 para la modalidad del servicio de Protección y Vigilancia de Bienes muebles, inmuebles y de personas físicas, custodia de bienes o valores, emitido por el Gobierno del Jalisco, documental con la cual se acredita que contrario a lo aducido por la empresa accionante la empresa que resultó ganadora si cumplió con el requisito solicitado en el primer párrafo del punto 12 de las Bases de Licitación.-----

A la referida documental se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita el cumplimiento de la empresa ganadora al contenido del numeral 12 de las Bases de Licitación antes transcrito, por lo que en ese sentido la empresa hoy tercero perjudicada en el asunto que se atiende cumplió con lo solicitado en las bases concursales específicamente en lo referente al punto 12 primer párrafo.-----

Así mismo no pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa que la empresa que resultó adjudicada del servicio objeto de la Licitación que nos ocupa, resultó ser la propuesta solvente más baja, puesto que la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V., ofertó la cantidad de \$7,429.00 en tanto que el hoy inconforme propuso la cantidad de \$8,406.50, de lo que se tiene que conforme a los criterios de evaluación y adjudicación previsto en las propias Bases de Licitación la Convocante determinó adjudicar a la propuesta solvente más baja, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-090/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 11 -

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En este orden de ideas se tiene que la Convocante al momento de evaluar y adjudicar la Propuesta de la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V., observó en estricto cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en los puntos en el punto 6 de las Bases Licitatorias, los que a la letra dicen:-----

6.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35, Fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes Bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- A) *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas Bases.*
- B) *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas Bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- C) *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los Licitantes con lo ofertado en la Propuesta Técnica.*
- D) *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las Bases*

Así las cosas, la evaluación de la Propuesta del tercero perjudicado Convocante, se ajustó a lo contenido en las Bases Licitatorias, así como en lo establecido en el artículo 35 y 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habida cuenta que la Convocante en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 16 de febrero de 2009, visible a fojas 207 a 209 del expediente en que se actúa fundó y motivo correctamente la adjudicación de la hoy impetrante, como quedo transcrita anteriormente, puesto que estableció los preceptos legales aplicables, como lo son el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior, el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber adjudicado la Propuesta de la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V., en el Acta Correspondiente al Acto de de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 16 de febrero de 2008, se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que ajustó su proceder a la normatividad que rige la Materia, así como a lo solicitado en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-026-08, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, ajustándose en todo momento a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna. -----

En este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 13 -

licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados el motivos de inconformidad señalados en el escrito de fecha 2 de marzo de 2009, interpuesto por la empresa MASCORP, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-001-09, Convocada para Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia. -----

- V.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S. A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa MASCORP, S.A. DE C.V., ontra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-001-09, Convocada para Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

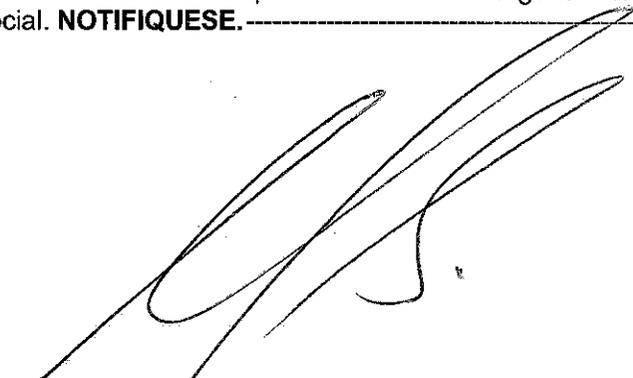
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-090/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2134 /2009.

- 14 -

Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----



LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. JOSE SANTOS MEDINA BRAMBILA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MASCORP, S.A. DE C.V. FINCA MARCADA CON EL NUM. 3395 DE LA CALLE CRUZ DEL SUR, COLONIA LA CALMA, C.P. 45070, ZAPOPAN, TEL/FAX: 35609975.

LUIS ALFREDO FERNANDEZ DEL RIO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V. AVENIDA HIDALGO NO. 3183, COLONIA VALLARTA SAN JORGE, C.P. 44690, JALISCO TEL/ FAX: 01 (33) 31-23- 09-03. CORREO ELECTRONICO: scorpionse@hotmail.com.mx.

DR. MARCELO CASTILLERO MANZANO.-DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO.

C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F..

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MECHS*HAR*FDEV